



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2023-00193
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CESAR AGUSTO PÉREZ SUÁREZ
DEMANDADA:	MARÍA VICTORIA SILVA BUCURÚ

Se pone en conocimiento de las partes el concepto emitido por el Procurador de Familia de esta ciudad: [10ConceptoProcuradorFamilia.pdf](#)

Una vez consultados los antecedentes del abogado Javier Roa Salazar, se verifica sanción vigente, por lo que, se requiere a la parte demandante para que otorgue poder en los términos de los artículos 76 y 77 del CGP.

Para el efecto, se le concede el término de cinco días para que cumpla dicha carga. Vencido lo anterior vuelva al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva